

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 37/2024**

Medidas Cautelares No. 509-24

Walner Antonio Ruiz Rivera respecto de Nicaragua

3 de junio de 2024

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 30 de abril de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Unidad de Defensa Jurídica (“la parte solicitante” o “los solicitantes”) instando a la Comisión a que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Walner Antonio Ruiz Rivera (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, él se encuentra privado de libertad sin acceso a atención médica adecuada para tratar sus afectaciones de salud y en condiciones inadecuadas de detención. Asimismo, estaría siendo sujeto a hechos de violencia por parte de los agentes penitenciarios.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH pidió información a la parte solicitante y al Estado el 10 de mayo de 2024. Los solicitantes contestaron el 13 de mayo de 2024. A la fecha, no se ha recibido respuesta por parte del Estado, encontrándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, la CIDH requiere a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Walner Antonio Ruiz Rivera. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentra bajo custodia del Estado; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: i. se garantice que no sea objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se tomen las medidas que resulten pertinentes en atención a los alegatos de tortura presentados en la solicitud; iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica integral sobre su situación de salud; iv. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención; c) concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, particularmente en torno a los alegatos de tortura presentados por los solicitantes.

II. ANTECEDENTES

4. Tras el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), a fin de dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener el

monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH¹. De mismo modo, la CIDH instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018². Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir del 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento³. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes respecto al contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también realiza una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales⁴.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado, en forma consistente, mediante comunicados de prensa, expresando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas, entre ellas, se ha referido a la persistencia de los actos de persecución⁵; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente⁶; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho⁷; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense⁸; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad⁹; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica¹⁰; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país¹¹; las detenciones

¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/18, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 135/18, CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), 25 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 274/18, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018; Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

² CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/18, CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua, 2 de julio de 2018; GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018.

³ CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua; Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua, 24 de febrero de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, 2 de febrero de 2021; Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua, mayo de 2022; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 1 de abril de 2023.

⁴ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II.Doc.285, 5 de octubre de 2020; Informe sobre Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica, OEA/Ser.L/V/II.Doc.150, 8 de septiembre de 2019; Informe sobre Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc.86, 21 de junio de 2018.

⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 80/20, A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021.

⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/21, A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad, 19 de abril de 2021.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 238/21, La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua, 10 de septiembre de 2021; Comunicado de Prensa RD026/22, REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua, 10 de febrero de 2022.

⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No.021/23, CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad, 13 de febrero de 2023.

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22, CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua, 19 de agosto de 2022.

¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 248/22, CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua, 4 de noviembre de 2022.

arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica¹²; y la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024¹³.

6. Considerando lo anterior, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos¹⁴; implementar las recomendaciones emitidas por la CIDH¹⁵; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas¹⁶; liberar las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención¹⁷; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos¹⁸ y; poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas¹⁹.

7. Finalmente, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²⁰.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

8. El propuesto beneficiario se encuentra privado de su libertad desde el 11 de noviembre de 2021, tras ser extraditado desde Costa Rica hacia Nicaragua. Al llegar al país, los familiares no fueron informados sobre su lugar de detención, su estado de salud o los motivos de su detención. A finales de noviembre de 2021, las autoridades policiales de la Dirección de Auxilio Judicial (conocida como “el Nuevo Chipote”) les indicaron que el propuesto beneficiario estaba bajo investigación.

9. El propuesto beneficiario participó en las protestas antigubernamentales en Masaya a partir de abril de 2018. El 25 de julio de 2022, el Juzgado Décimo de Distrito Penal de Juicio de Managua lo condenó

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 123/23, [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023.

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/23, [CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe](#), 10 de octubre de 2023

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#), 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#), 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#), 5 de abril de 2019.

¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020.

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/20, [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#), 10 de octubre de 2020.

¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación](#), 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis](#), 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 197/2022, [CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua](#), 5 de septiembre de 2022.

¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa R218/22, [Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales](#), 28 de septiembre de 2022.

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No.24/2023, [La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 17 de febrero de 2023.

²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, [CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos](#), 20 de noviembre de 2021.

a una pena de 25 años de prisión por el delito de asesinato agravado; nueve años de prisión por el delito de crimen organizado; y diez años de prisión y 500 días multas por el delito de tráfico internacional de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas.

10. El 17 de octubre de 2022, la Sala Penal Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua declaró sin lugar el recurso de apelación presentado por el defensor público del propuesto beneficiario. El 21 de noviembre de 2022, se admitió un recurso de casación. Los solicitantes presumen que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia lo declaró sin lugar²¹. Los familiares del propuesto beneficiario manifestaron que no tienen comunicación con el defensor público que lo representó en el proceso penal.

11. Sobre *las condiciones de detención*, la solicitud señaló que, en los primeros días de 2022, el propuesto beneficiario estuvo recluido en “el Nuevo Chipote”. El 12 de enero de 2022, él fue trasladado al Sistema Penitenciario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”, a una celda de máxima seguridad, conocida como “el Infiernillo” o “la 300”. Se alegó que el propósito fue aislarlo totalmente para que no tenga contacto con otros reclusos, provocando un deterioro progresivo de su salud mental. Su celda consistiría en un espacio diminuto (2,2 metros de frente por 3 metros de fondo) con dos ventanas pequeñas (15 x 15 centímetros a una altura de dos metros), semioscuras, con calor extremo, y casi nula ventilación y luz solar. Tendría que comer al lado del hoyo donde hace sus necesidades fisiológicas, y de donde emanan olores fétidos y gusanos. El propuesto beneficiario dormiría en una loseta de concreto.

12. Desde hace un año, el propuesto beneficiario no podría salir al patio-sol, impidiéndole ejercer actividades recreativas. Su alimentación se caracterizaría por la “falta de nutrientes”, recibiendo arroz y frijoles. En cuanto al consumo de agua, desde hace algunos meses, solo le darían un balde con agua cada tres días, para bañarse, limpiar su celda y tomar agua. Su consumo de agua resultaría insuficiente para hidratarse considerando los calores extremos. Desde su traslado a “La Modelo”, se le permitiría una visita familiar de menos de 40 minutos a través de un vidrio y mediante teléfono. Sus llamadas estarían siendo grabadas y monitoreadas por las autoridades penitenciarias. Recibiría una visita conyugal al mes, con duración menor a una hora. No se le permitiría comunicación privada con su abogado.

13. Respecto a *los hechos de violencia*, la parte solicitante alegó que, en los primeros meses de 2022, el propuesto beneficiario fue objeto de los siguientes actos de violencia por parte de agentes penitenciarios en el “Nuevo Chipote”: interrogatorios diarios de madrugada, a los cuales lo sacaban encapuchado y esposado de pies y manos hasta el cuello; sus manos fueron esposadas a un tubo para que quedara colgando sin tocar el suelo con sus pies (teniendo fuertes dolores en sus muñecas); sus pies fueron amarrados para que quedara boca abajo mientras lo golpeaban; no lo sacaban a patio-sol; lo obligaban a permanecer desnudo en su celda; la alimentación que le brindaban era escasa, por lo que sufría de hambre; no le permitieron usar toallas y sábanas, obligándole a sufrir frío, calor y piquetes de insectos; y le tiraban agua helada mientras estaba desnudo. Asimismo, habría sido víctima de golpizas en sus costillas y arrancamiento de uñas. Sus familiares denunciaron los maltratos y los calificaron como torturas.

14. En noviembre de 2023, un preso desconocido abrió la celda del propuesto beneficiario e intentó apuñalarlo sin éxito, ya que logró esquivarlo y sacarlo de su celda. En la solicitud se alega que los funcionarios del penal incitaron y facilitaron el ingreso del preso a la celda, porque la puerta solo puede ser abierta por ellos. En enero de 2024, custodios habrían golpeado al propuesto beneficiario por pedir que le entregaran completa la paquetería que llevaban sus familiares. En febrero de 2024, él habría sido recluido unos días en una celda con un preso común, alias “Furia y Toro”, quien es conocido por sus delitos graves y seriales. Se informó que, desde ese mes, un preso común intimidaría y extorsionaría al propuesto beneficiario diciéndole que “lo va a golpear en cualquier momento si no le consigue dinero”. A finales de marzo de 2024, uno de los jefes de máxima seguridad le golpeó la cara, mientras el propuesto beneficiario estaba en su celda. El

²¹ Según la parte solicitante, la Sentencia No. 170-2022 quedó confirmada.

funcionario le habría cuestionado que “está tratando de levantar gente en Masaya para desestabilizar al gobierno”. El 19 de abril de 2024, custodios también le golpearían dentro su celda sin motivo. Sin embargo, la parte solicitante consideró que podría deberse a que ese día se conmemoraba el sexto aniversario de las protestas de 2018.

15. Sobre *su estado de salud*, en la solicitud se informó que, durante su reclusión en el “Nuevo Chipote”, sus familiares lo vieron “extremadamente demacrado, bajo de peso y desorientado”. El propuesto beneficiario habría sido revisado por un médico a causa de los fuertes dolores. Según la información aportada, tales dolores se deberían a golpizas recibidas por agentes costarricenses el día de su deportación y por agentes policiales mientras estuvo en dicho centro penitenciario. La parte solicitante alegó que el propuesto beneficiario no era evaluado de forma exhaustiva ni se le realizaron exámenes médicos. Un médico indicó que sus dolores fueron causados por tener tres costillas fracturadas y que se encontraba defecando sangre como secuela de las golpizas y, si bien un médico lo habría revisado de manera superficial en algunas ocasiones, en la solicitud se remarcó que el propuesto beneficiario nunca ha tenido acceso a atención exhaustiva, especializada y de calidad.

16. También se reportó que, a la fecha, padecería de tos seca constante, dolores de cabeza constante y de hongos desde hace algunos meses. Dichas afecciones seguirían sin ser examinadas y tratadas adecuadamente por un médico. Se desconocería su estado de salud y la medicación que correspondería. Los familiares le llevarían los medicamentos para aliviar dichos padecimientos: para la tos le llevan Loratadina; para dolores de cabeza Ibuprofeno en gel de 800 mg, Zepol, vitaminas Sargenor; y para los hongos le llevan pastillas Fluconazol y/o pomada roja.

17. Por último, los familiares del propuesto beneficiario informaron que no han interpuesto recursos internos para requerir su atención médica, toda vez que no contarían con los recursos económicos necesarios para contratar un abogado privado. Afirmaron que los abogados privados en Nicaragua no suelen asumir representaciones de personas identificadas como “presos políticos” por miedo a represalias. Por su parte, el defensor público del propuesto beneficiario no interpuso una solicitud para la valoración médica del propuesto beneficiario.

B. Respuesta del Estado

18. En el presente asunto, la CIDH pidió información al Estado el 10 de mayo de 2024. Sin embargo, no ha recibido respuesta a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

19. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²². Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar

²² Corte IDH, Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²³. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas²⁴. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²⁵. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁶. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁷, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El

²³ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁴ Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²⁵ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia", Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

²⁶ Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

²⁷ CIDH, Resolución 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁸.

22. La Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario no es un evento aislado y se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua²⁹. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo³⁰.

23. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación del propuesto beneficiario en Nicaragua. En este sentido, la Comisión recuerda que el señor Ruiz Rivera habría participado en las protestas antigubernamentales en Masaya de 2018 y, de manera posterior, habría sido condenado bajo diferentes tipos penales, encontrándose privado de su libertad en el Sistema Penitenciario Jorge Navarro “La Modelo”. En ese sentido, se ha alegado que los eventos que viene enfrentando estarían ligados a la postura crítica que asumió en su momento.

24. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido e identifica que el propuesto beneficiario:

- No tendría atención médica adecuada ni los medicamentos necesarios para sus afecciones en salud (tos seca constante, dolores de cabeza permanentes y hongos). Si bien el propuesto beneficiario habría sido revisado por un médico, la CIDH entiende que dicha atención no resultaría suficiente para atender sus condiciones médicas, y se desconoce si le facilitaron medicamentos y tratamientos para sus padecimientos. La Comisión llega a dicho entendimiento a partir de la información presentada. Por ejemplo, al inicio de su detención, se alegó que tuvo fractura de tres costillas y defecó sangre, y no habría contado con una valoración médica integral ni se le habrían practicado exámenes médicos para constatar su estado de salud.
- No recibiría la paquetería completa que le envía su familia. En ese sentido, es posible que no esté recibiendo la medicación que le envían por fuera del sistema público de salud.
- Durante su reclusión, ha sido objeto de diversas agresiones, atribuidas a los agentes penitenciarios y otros reclusos. Por ejemplo, en el 2022 habría sido esposado de las manos y de los pies a un tubo suspendido del suelo o quedando boca abajo; habría sido golpeado en repetidas ocasiones; se le habría tirado agua helada mientras estaba desnudo; y sus uñas habrían sido arrancadas. En 2023, un preso habría intentado apuñalarlo. Durante 2024, se reportó que custodios le habrían golpeado y uno de los jefes de máxima seguridad le golpearía la cara indicándole que “está tratando de levantar gente en Masaya para desestabilizar al gobierno”. De manera reciente, custodios

²⁸ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

²⁹ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62; Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 35-65 y 177; Comunicado de Prensa No. 123/23, CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos, 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica, 15 de septiembre de 2023; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 2/21, La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua, 6 de enero de 2021; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párrs. 5, 36 y 138.

³⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párr. 19.

ingresaron a su celda a golpearlo. Aunado a ello, se alegó que un preso común lo estaría intimidando y extorsionando por dinero.

- Estaría en una celda pequeña de máxima seguridad conocida como “el Infiernillo” y en total aislamiento, con casi nula ventilación y luz solar. Se le negaría salir de su celda y no se le permitiría participar en actividades recreativas. Asimismo, estaría sometido a temperaturas extremas y dormiría en una loseta de concreto.
- Tendría una alimentación limitada y un consumo de agua insuficiente para mantenerse hidratado. Estaría sometido a condiciones degradantes y tendría que comer al lado del hoyo donde hace sus necesidades fisiológicas y de donde emanarían olores fétidos y gusanos.
- Sus visitas familiares estarían siendo grabadas y monitoreadas por las autoridades penitenciarias.
- No tendría permitido comunicación privada con su abogado.

25. Considerando los alegatos referidos en el presente asunto, la CIDH recuerda la información recabada desde el MESENI respecto del centro penitenciario “La Modelo”³¹. En efecto, se informó sobre las graves condiciones de detención de las personas privadas de la libertad³². Las denuncias alegaban, entre otros aspectos, “prolongamiento de la privación de libertad bajo condiciones aún más deplorables e insalubres, la persistencia de hechos de maltrato, aislamiento, incomunicación, interrogatorios constantes, la falta de alimentación adecuada y suficiente, así como falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada”³³. En ese marco, resulta de especial preocupación que el propuesto beneficiario esté bajo las condiciones de detención reportadas, y que además esté siendo objeto de hechos de violencia con condiciones médicas no tratadas de manera adecuada.

26. Tras pedir información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, no se recibió respuesta. La Comisión lamenta esta falta de respuesta de Nicaragua. Y si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide conocer las medidas adoptadas por el Estado que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo ha sido mitigada. Ello se torna especialmente relevante, dado que el propuesto beneficiario estaría bajo custodia del Estado y los hechos alegados son atribuibles a agentes estatales.

27. Sumado a lo que se ha expuesto, la Comisión toma nota de que el defensor público del propuesto beneficiario no habría iniciado ninguna acción interna de protección a su favor. Esta situación es de mucha preocupación, ante lo alegado por los familiares, quienes indicaron que no tendrían recursos económicos y que, incluso teniéndolos, los abogados privados de Nicaragua no estarían tomando casos de personas con un perfil similar al propuesto beneficiario, bajo el actual contexto. La imposibilidad de activar

³¹ CIDH, [Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; [Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; Comunicado de Prensa No. 197/2022, [CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua](#), 5 de septiembre de 2022; Comunicado de Prensa No. 103/22, [CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias](#), 13 de mayo de 2022; Comunicado de Prensa No. 23/2022, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente](#), 31 de enero de 2022; Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B Nicaragua](#), 31 de diciembre de 2023, párrs. 56 y 70.

³² CIDH, Comunicado de Prensa No. 197/2022, [CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua](#), 5 de septiembre de 2022.

³³ *Ibidem*.

alguna acción interna es relevante en la medida en que revela que el propuesto beneficiario se encuentra desprotegido por completo.

28. En estas circunstancias, la Comisión evalúa que los hechos alegados por la parte solicitante, los cuales no fueron controvertidos por el Estado, y a la luz contexto que atraviesa Nicaragua, son susceptibles de afectar seriamente los derechos del propuesto beneficiario. En particular, se observa que, aunada la falta de atención médica y tratamientos necesarios para atender sus padecimientos, el propuesto beneficiario se encontraría expuesto a condiciones insalubres e inadecuadas de detención y estaría siendo víctima de hechos de violencia por los agentes penitenciarios y terceras personas dentro del centro de reclusión. De esta forma, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable, estar suficientemente acreditado que sus derechos a la vida, integridad personal y salud se encuentran en situación de grave riesgo.

29. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, el propuesto beneficiario es susceptible de estar expuesto a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. De tal manera, la Comisión advierte que, dada su condición de privado de libertad, su estado de salud actual, la falta de acceso a atención médica adecuada, las condiciones de reclusión en las que se encuentra, sumado a los hechos de violencia reportados desde su detención, permiten a esta Comisión entender la inminente posibilidad de que se materialice el riesgo. Asimismo, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar su situación de riesgo. De tal modo, resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida, integridad personal y salud del propuesto beneficiario de forma inmediata.

30. En relación con el requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONA BENEFICIARIA

31. La Comisión declara beneficiario al señor Walner Antonio Ruiz Rivera, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

32. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Walner Antonio Ruiz Rivera. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentra bajo custodia del Estado;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: i. se garantice que no sea objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se tomen las medidas de protección que resulten pertinentes en atención a los alegatos de tortura presentados en la solicitud; iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica integral sobre su situación de salud; iv. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas

alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;

- c) concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, particularmente en torno a los alegatos de tortura presentados por los solicitantes.

33. La Comisión también solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualice dicha información en forma periódica.

34. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

35. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

36. Aprobado el 3 de junio de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva